



RESOLUCION No. CSJMAR21-412
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el Recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, incluyendo al participante Edder Alcides Camargo Parody, identificado con la cédula de ciudadanía No.84455808de Santa Marta.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
3	PARODY CAMARGO EDDER ALCIDES	84455808	524,58	162,50	6,06	65	0	758,14

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor Parody Camargo, en su condición de concursante admitido al cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, mediante e-mail del 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

toda vez que considero que esa corporación pudo haber incurrido en un error aritmético al consolidar los resultados de este ítem o haber valorado inadecuadamente los certificados laborales que aporté para acreditar experiencia profesional adicional a la mínima requerida para el cargo.

en efecto, de acuerdo con el renglón 25 de la tabla contenida en el numeral 2.2. del artículo 2 del acuerdo no. csjmaa17-206 expedida el 06 de octubre de 2017, por el Consejo Seccional De La Judicatura Del Magdalena, el cargo de profesional universitario del tribunal u oficina de servicios, grado 16, identificado con el no. 261525, exige para su desempeño los siguientes requisitos: "título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional."

la experiencia profesional del suscrito debe computarse a partir de 9 de septiembre de 2006, fecha en que obtuve el título de administrador de empresas. de lo cual se desprende que el suscrito aspirante aportó los certificados laborales que dan cuenta de un tiempo de experiencia profesional de 7 años, 1 mes y 11 días, distribuidos de la siguiente forma:

observación	inicio	final	tiempo en meses	años
experiencia profesional	2/02/2009	30/06/2009	4,93	0,41
esta es la experiencia donde fui coordinador de programa académico, por prestación de servicio, estas son las fechas de las ops, y se encuentran en la certificación.	1/07/2009	31/07/2009	1,00	0,08
	3/07/2009	31/12/2009	6,03	0,50
	15/01/2010	15/06/2010	5,03	0,42
	15/07/2010	15/12/2010	5,10	0,43
	1/02/2011	15/06/2011	4,47	0,37
	1/07/2011	30/09/2011	3,03	0,25
	3/10/2011	15/12/2011	2,43	0,20
	1/02/2012	29/02/2012	0,93	0,08
	6/03/2012	30/03/2012	0,80	0,07
	2/04/2012	30/04/2012	0,93	0,08
	2/05/2012	30/06/2012	1,97	0,16
subtotal 1			36,67	3,05556

es decir: un tiempo de tres (3) años y veinte (20) días.

observación	inicio	final	tiempo en meses	año
experiencia docente	03/07/2012	30/12/2012	6,00	0,50
contrato como docente tiempo completo ocasional	17/01/2013	30/06/2013	5,47	0,46
	15/07/2013	30/12/2013	5,60	0,47
	21/01/2014	30/06/2014	5,33	0,44
	21/07/2014	30/12/2014	5,40	0,45
	02/02/2015	30/06/2015	4,93	0,41
	27/07/2015	30/12/2015	5,20	0,43
	10/02/2016	30/06/2016	4,70	0,39
	01/07/2016	30/12/2016	6,07	0,51
subtotal 2			48,70	4,0583

de lo anterior revelado, se estima un tiempo de experiencia en docencia de cuatro (4) años y veintiún (21) días, experiencia que fue desarrollada en nueve (9) semestres académicos. cabe anotar que tanto el tiempo de experiencia profesional acreditado en el cargo de coordinador de programa académico como el de docente, lo ejercí en actividades relacionadas con las funciones del cargo de profesional grado 16 que se propende proveer por lo anterior y considerando que el literal iii) del numeral 5.2.1. del acuerdo no. csjmaa17-206 expedida el 06 de octubre de 2017 por el consejo seccional de la judicatura del magdalena, el cual es vinculante tanto para la rama judicial como para los concursantes, determina, de una parte, que cada año de experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste y, por la otra, que "la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo", se infiere que el suscrito acreditó un tiempo de experiencia adicional de cinco (5) años un (1) mes y once (11) días calendarios al exigido por el empleo en mención, de los cuales un (1) año y veinte (20) días calendarios corresponde a experiencia profesional y nueve (9) semestres a experiencia docente.

así las cosas, se colige que al infrascrito se le debió atribuir en el sub ítem experiencia profesional o laboral veintiún puntos con once centésimas (21,11), guarismo que resulta de multiplicar 12,67 meses por 20 puntos y dividirlo por 12 meses; mientras que en experiencia docente noventa: (90) puntos, que resulta de multiplicar 9 semestres por los puntos .por consiguiente, se infiere que la calificación en el factor "experiencia adicional y docencia", que debí obtener fue de cien (100) puntos en lugar del puntaje 6,06, por lo cual se deberá adicionar en 93,94 puntos el resultado preliminar publicado y, por ende, recalificar el puntaje consolidado en 862,08 puntos y ubicarme en el primer orden de elegibilidad. otro motivo de disenso se relaciona con la calificación asignada en el factor capacitación, puesto que no obstante haber acreditado dos especializaciones y una maestría relacionadas con las funciones del cargo, así como un diplomado, se me calificó este componente con 65 puntos, cuando lo correcto es que se me atribuyera 75 puntos. ello en razón a que no obstante estar consagrado en el literal iv) del numeral 5.2.1. del acuerdo no. csjmaa17-206 expedida el 06 de octubre de 2017, que los estudios de especialización y de maestría tendrían un valor de 20 y 30 puntos respectivamente, lo cierto que no se valoraron adecuadamente las especializaciones en finanzas y en gestión pública, como tampoco la maestría en finanzas que acredité, puesto que no se asignaron los 40 puntos a las dos especializaciones ni los 30 puntos por dicha maestría, lo que conlleva a inferir que se me violó el debido proceso como consecuencia de haber incurrido en un yerro aritmético al consolidar el puntaje o valorado erróneamente, violando mi derecho de acceder a cargos públicos. ahora bien, es menester traer a colación lo que concierne a la certificación laboral emitida por la universidad del magdalena, a efectos de demostrar mi experiencia relacionada como docente en los semestres comprendidos desde el c 03 de julio del año 2012, hasta el 30 de diciembre de 2016, en cuyo tiempo me desempeñe como docente ocasional de tiempo completo en la Universidad Del Magdalena.

2. CONSIDERACIONES

con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- Factor Experiencia Adicional y Docencia

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa

y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado periodo, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la "Administración" disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita la recurrente.

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que allego lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

1. Certificado expedido por el doctor Oscar Said Duran Quintero, del grupo de Contratación de la Universidad del Magdalena, indica que el Señor Parody Camargo Edder Alcides, suscribió los siguientes órdenes de servicios profesional:

Orden de Servicios Profesionales: No. 223 de 2011
Valor: \$9.000.000,00
Plazo: del 01 de febrero al 15 de junio de 2011
Dependencia: Programa De Negocios Internacionales

Orden de Servicios Profesionales: No. 665 de 2010
Valor: \$9.815.000,00
Plazo: del 15 de julio al 15 de diciembre de 2010
Dependencia: Programa De Negocios Internacionales

Orden de Servicios Profesionales: No. 142 de 2010
Valor: \$9.750.000,00
Plazo: del 15 de enero al 15 de junio de 2010
Dependencia: Programa De Negocios Internacionales

Orden de Servicios Profesionales: No. 1068 de 2009
Valor: \$9.500.000,00
Plazo: del 03 de agosto al 31 de diciembre de 2009
Dependencia: Programa de Administración de Empresas

Orden de Servicios Profesionales: No. 751 de 2009
Valor: \$1.900.000,00
Plazo: del 01 de julio al 31 de julio de 2009
Dependencia: Programa de Administración de Empresas

Orden de Servicios Profesionales: No. 410 de 2009
Valor: \$9.500.000,00
Plazo: del 02 de febrero al 30 de junio de 2009
Dependencia: Facultad De Ciencias Empresariales

Plazo: del 01 de julio 30 de septiembre de 2011
Dependencia: Programa De Administración de Empresas
Orden de Servicios Profesionales: No. 616 de 2011
Valor: \$6,000.000,00

Orden de Servicios Profesionales: No. 1030 de 2012
Valor: \$4.000.000,00
Plazo: del 02 de mayo al 30 de junio de 2012
Dependencia: Dirección de Administración de Empresas

Orden de Servicios Profesionales: No. 706 de 2012
Valor: \$2.000.000,00
Plazo: del 02 al 30 de abril de 2012
Dependencia: Dirección de Administración de Empresas

Orden de Servicios Profesionales: No. 392 de 2012
Valor: \$2.000.000,00
Plazo: del 06 de marzo al 30 de marzo de 2012
Dependencia: Dirección de Administración de Empresas

Orden de Servicios Profesionales: No. 271 de 2012
Valor: \$2.000.000,00
Plazo: del 01 de febrero al 29 de febrero de 2012
Dependencia: Programa De Administración de Empresas

Orden de Servicios Profesionales: No. 1145 de 2011
Valor: \$5.000.000,00
Plazo: del 03 de octubre al 15 de diciembre de 2011
Dependencia: Programa De Administración de Empresas

- 2 -Certificado laboral expedido por La Directora de Talento Humano de La Universidad del Magdalena, que no especifica el tiempo, inicio y terminación de la prestación del servicio de docencia.

Al efecto, teniendo en cuenta las reglas del proceso de selección, es evidente que el certificado laboral expedido por la Directora de Talento Humano de la Universidad del Magdalena, no cumple con los requisitos exigidos por el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, debido a que no se identificó la fecha de ingreso y de retiro, indicando el día, mes y año, como lo establece el numeral "...3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional...".

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el citado cargo son:

Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
--	----	--

Para calcular el factor de Experiencia Adicional y Docencia, el Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 6 de octubre de 2017, dispuso lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional realizó la siguiente fórmula para establecer el puntaje de experiencia relacionada:

Total, de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360 (1069– 720 * 20 / 360) el resultado de esta operación arrojó el siguiente guarismo 19.39.

Por lo anterior, en el presente caso la calificación Experiencia adicional y de docencia del señor Edder Alcides Parodi Camargo, será cambiada en el Registró Seccional de Elegibles de 6,06 a 19.39 puntos y por ende se modifica de 758.14 a 771.47

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	Desde	Hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Servicios Profesionales	Universidad del Magdalena	2/02/2009	30/06/2009	148
2	Servicios Profesionales	Universidad del Magdalena	1/07/2009	31/07/2009	30
3	Servicios Profesionales	Universidad del Magdalena	3/08/2009	31/12/2009	150
4	Servicios Profesionales	Universidad del Magdalena	15/01/2010	15/06/2010	151
5	Servicios Profesionales	Universidad del Magdalena	15/07/2010	15/12/2010	153
6	Servicios Profesionales	Universidad del Magdalena	1/02/2011	15/06/2011	134
7	Servicios Profesionales	Universidad del Magdalena	1/07/2011	30/09/2011	91
8	Servicios Profesionales	Universidad del Magdalena	3/10/2011	15/12/2011	73
9	Servicios Profesionales	Universidad del Magdalena	1/02/2012	29/02/2012	28
10	Servicios Profesionales	Universidad del Magdalena	6/03/2012	30/03/2012	24
11	Servicios Profesionales	Universidad del Magdalena	2/04/2012	30/04/2012	28
12	Servicios Profesionales	Universidad del Magdalena	2/05/2012	30/06/2012	59
					0
					1069

En consecuencia, se modificará la Resolución CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, impugnada de conformidad con los argumentos denotados en la parta motiva y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

1°- Reponer Parcialmente la Resolución No CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en consecuencia, la Calificación integral para la conformación del registro Seccional de elegibles del señor Edder Alcides Parodi Camargo, será cambiada de 758.14 a 771.47

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
3	PARODY CAMARGO EDDER ALCIDES	84455808	524,58	162,50	19,39	65	0	771,47

2° - Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina
/ACD

Firmado Por:

Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fbb271a28df0a2e15888d47e547e0c9226a669c8cc75a295890ba612540b7aa
Documento generado en 17/08/2021 04:44:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>